



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Buenos Aires, 17 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN CNPT N°58/2023.

Vistos,

Lo dispuesto en el artículo 7 incisos b, c, g, y l; y 8 incisos a, b, m y u de la ley 26.827,

Considerando,

Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura ("CNPT" o "el Comité") en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (art. 7 inc. "a" Ley 26.827), tiene entre sus funciones la de garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 1). A su vez, debe "diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal" (art. 7 inc. "g"). Para ello, tiene facultades para solicitar información a toda otra autoridad pública nacional y/o provincial y/o municipal sobre los centros en los que se encuentren personas privadas de libertad (PPL) (art. 8 inc. "a" y "b"), proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones (cfr. incisos m y u del artículo 8 de la Ley N° 26.827).

Que, como consecuencia de la información relevada en el cumplimiento de sus funciones, en la sesión plenaria de fecha 2 de noviembre del año 2022, se aprobó la realización de un informe temático sobre el uso de facultades policiales de privación de libertad sin orden judicial previa (Anexo 8).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que al efecto, la Dirección de Litigio del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura comenzó el proceso de recopilación de información y estudio de las legislaciones de las diferentes provincias respecto a la facultad otorgada a las fuerzas de seguridad de privar la libertad ambulatoria de una persona sin orden judicial previa.

Que a partir del relevamiento se obtuvo información consistente que da cuenta que las características de esta forma de detención la hacen permeable a prácticas arbitrarias y discriminatorias que incrementan el riesgo de sufrir torturas o malos tratos en los primeros momentos de la privación de libertad, situación que se agrava debido al escaso control judicial posterior, razón por la que continúa utilizándose para el control y disciplinamiento de determinados sectores de la sociedad.

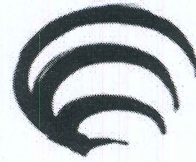
El fin del informe es contar con datos concretos del funcionamiento de esta facultad policial en cada jurisdicción, para poder elaborar recomendaciones, difundir buenas prácticas y estándares fijados por diferentes organismos encargados de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado.

Que en el marco de la elaboración del presente trabajo, se observó que en la mayoría de las provincias un elevado porcentaje de las detenciones en comisarías se funda en estas normas, sin necesidad de contar con una orden judicial previa, y sin que exista un registro posterior adecuado de estas privaciones de libertad, en virtud de ello, surge la necesidad de realizar pedidos de informe dirigidos a los Ministerios de Seguridad con el fin de recabar información respecto a los registros de detenciones por averiguación de identidad, antecedentes y medios de vida, existentes en cada jurisdicción, para dimensionar la magnitud real del fenómeno.

Que en virtud de ello, se aprueba la realización de pedidos de información, dirigido a los Ministerios de Seguridad de todo el país, considerando la normativa y prácticas relevadas en cada jurisdicción, y coordinado su envío con los Mecanismos Locales de Prevención donde corresponda.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que también tomó intervención, a los efectos de realizar aportes y observaciones en el marco de sus competencias, la Dirección de Producción y Sistematización de Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT.

Que en la sesión plenaria del día de la fecha fue puesta a consideración de los/as Comisionados/s el documento "Informe sobre el uso de facultades policiales de privación de libertad sin orden judicial previa", que figura como Anexo a la presente,

Por ello,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el documento titulado "Informe sobre el uso de facultades policiales de privación de libertad sin orden judicial".

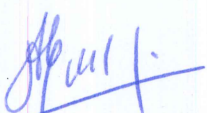
Artículo 2. Aprobar pedidos de información dirigidos a los Ministerios de Seguridad de todo el país, que serán elaborados conforme a las normas y prácticas relevadas en las distintas jurisdicciones.

Artículo 3. Poner en conocimiento de esta resolución y sus anexos a las autoridades competentes, encontrándose a disposición este Comité para entablar un diálogo con el propósito de promover su adopción por parte de las autoridades.

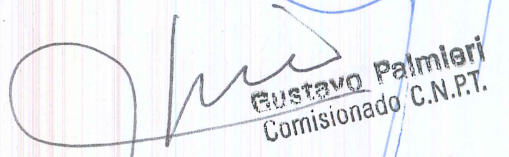
Artículo 4. Poner en conocimiento de esta resolución al Consejo Federal de Mecanismos Locales y a los demás miembros del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 5. Publicar esta resolución y sus anexos en el sitio web del CNPT

Artículo 6. Hágase saber a las autoridades correspondientes y publíquese en la página web del CNPT.


Alejandra Mumbach
Comisionada C.N.P.T.

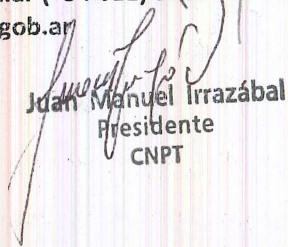

Andrea Triolo
Comisionada C.N.P.T.


Josefina Ignacio
Comisionada C.N.P.T.

Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina
Tel. fijo: 3988 1680 / Tel. celular (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar


Alex Ziegler
Comisionado C.N.P.T.


Diana Conti
Comisionada C.N.P.T.


Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT


Rocío Alconada Alfonsín
Comisionada C.N.P.T.